



## N°049-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 09 de febrero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

### ▪ DECRETO SUPREMO N° 002-2025-MC

#### ➤ Objeto:

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial "Perú sin Racismo" al 2030.

#### ➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### ➤ Disposiciones más relevantes

- Se aprueba la Estrategia Multisectorial "Perú sin Racismo" al 2030, documento que como Anexo forma parte del mencionado Decreto Supremo, el cual a su vez pueden ser revisados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en las sedes digitales del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), Policía Nacional del Perú ([www.gob.pe/pnp](http://www.gob.pe/pnp)).

#### ➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2369843-2>

**▪ DECRETO SUPREMO N° 003-2025-MC****➤ Objeto:**

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1661, Decreto Legislativo que regula el saneamiento físico legal automático de zonas arqueológicas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación a efecto de facilitar la inversión pública o privada.

**➤ Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**➤ Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1661, Decreto Legislativo que regula el Saneamiento Físico Legal automático de zonas arqueológicas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación a efecto de facilitar la inversión pública o privada conformado por cinco (5) disposiciones generales, ocho (8) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, el cual a su vez pueden ser revisados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**➤ Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2369843-3>

**▪ RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000039-2025-VMPCIC/MC****➤ Objeto:**

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la serie “*Documentos Coloniales (1791-1821) de la Corte Suprema de Justicia de la República*”.

**➤ Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**➤ Disposiciones más relevantes**

- Se declara Patrimonio Cultural de la Nación la serie “*Documentos Coloniales (1791-1821) de la Corte Suprema de Justicia de la República*”, documento que como Anexo forma parte de la mencionada Resolución Viceministerial, y podrá ser revisado la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).



➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2369474-1>

▪ **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000040-2025-VMPCIC/MC**

➤ **Objeto:**

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el “*Expediente seguido contra Francisco Zárate, alias Rey del Monte, y sus cómplices por actos criminales en Lima (1814-1827)*”, custodiado en el Fondo Histórico para la Investigación Judicial del Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se declara Patrimonio Cultural de la Nación el “*Expediente seguido contra Francisco Zárate, alias Rey del Monte, y sus cómplices por actos criminales en Lima (1814-1827)*”, custodiado en el Fondo Histórico para la Investigación Judicial del Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, documento que como Anexo forma parte de la citada resolución viceministerial, y podrá ser revisado en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2369471-1>

▪ **DECRETO SUPREMO N° 003-2025-MINEDU**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas

públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- El mencionado Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU.
- Asimismo, se modifica los artículos 4, 5, 9, 10, 11, 12 y 15, así como la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, los cuales a su vez pueden ser revisados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), así como en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE) ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), de acuerdo en los siguientes términos:

***“Artículo 4. Procedencia del saneamiento físico-legal***

*4.1. El proceso de saneamiento físico legal de los predios estatales y bienes inmuebles destinados o que sirven para la prestación de servicios educativos públicos, procede cuando no exista **ningún proceso judicial o procedimiento extrajudicial** que cuestione el derecho de propiedad o la posesión del Ministerio de Educación.*

*(...)*

*4.3. La oportunidad para que la unidad de organización con competencia en materia de Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Educación, la DRE o la que haga sus veces, según corresponda, tome conocimiento de la existencia del proceso judicial o procedimiento extrajudicial que discuta la propiedad o posesión del Ministerio de Educación, y pueda suspender el proceso de saneamiento físico legal deberá tener en cuenta las siguientes etapas:*

- 1. Hasta un día antes de realizarse la notificación al posible afectado en su derecho.*
- 2. Hasta un día antes de realizarse la publicación, de ser el caso.*
- 3. Hasta un día antes de presentar el título ante el Registro de Predios de la Oficina Registral competente, en los casos previstos en los literales d), i) y j) del artículo 7 del Reglamento donde no sea necesario notificar, o en su defecto realizar la publicación al no existir afectación al derecho de terceros”.*

***“Artículo 5. Abreviaturas y definiciones***

*Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*

*(...)*

*5.2. Definiciones:*

*(...)*

*- **Notificación:** Es aquel acto por el cual, el MINEDU o las DRE, o las que haga sus veces, pone*

*en conocimiento los actos materia de saneamiento físico legal a los que pudieran ser afectados en su derecho, bajo las modalidades de notificación previstas en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*(...)*

*- Publicación: Acto por el cual se pone en conocimiento público el proceso de SFL que se pretende ejecutar, a través de un medio de comunicación escrita y la sede digital, cuando no sea posible identificar a los que se consideren afectados en su derecho, o se ignore sus domicilios o estos sean inubicables.*

*(...)*

**“Artículo 9.- Etapas del proceso del saneamiento físico-legal.**

*El proceso de SFL regulado en la presente norma tiene las siguientes etapas:*

*(...)*

**2. Notificación o publicación según corresponda.**

*(...)*

**“Artículo 10. Diagnóstico físico-legal del predio estatal o bien inmueble objeto de Saneamiento físico-legal.**

*10.1 El MINEDU o las DRE o las que hagan sus veces, proceden a: i) recopilar la documentación técnico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de saneamiento; ii) realizar la inspección del terreno, verificando el levantamiento topográfico y su georreferenciación; iii) identificar a los posibles afectados en su derecho con el proceso de SFL; iv) analizar la información técnica legal, considerando la información vial vigente (Plan Vial Urbano y/o Certificado de Zonificación y Vías u otro documento que corresponda). Los resultados de dicho análisis, debe consignarse en el Informe Técnico Legal, estableciendo las acciones de SFL, que correspondan ejecutar.*

*A efectos de determinar a los posibles afectados en su derecho con el proceso de SFL, el MINEDU o las DRE o las que hagan sus veces, debe considerar la información de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, así como la información de la Base Gráfica de las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA) que corresponden a las comunidades campesinas y/o nativas reconocidas y tituladas, así como aquella información de las comunidades que se encuentren en proceso de titulación, a fin de salvaguardar su derecho a la tierra y territorio.*

*(...)*

**“Artículo 11. Notificación o Publicación.**

*11.1 En el proceso de SFL, el MINEDU o las DRE o las que haga sus veces, deben efectuar la notificación a los que se consideren que pudieran ser afectados en su derecho con el acto materia de saneamiento físico-legal, siempre que se encuentre identificado. Cuando los afectados sean pueblos indígenas u originarios, la notificación debe efectuarse con pertinencia cultural y lingüística. En caso no sea posible identificar a los afectados por razones que no exista antecedentes registrales relacionadas al predio estatal o bien inmueble a sanear o, no se tenga certeza de a quién corresponde la titularidad del predio estatal o bien inmueble materia de saneamiento, o se ignore sus domicilios o estos sean inubicables, deberán publicar por una (1) vez en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario del lugar donde se ubica el bien inmueble o predio estatal, así como, en su sede digital, la*

*relación de bienes inmuebles o predios estatales y actos materia de saneamiento; en el supuesto que las DRE o las que haga sus veces, no cuenten con una sede digital habilitada, se publicará en la sede digital del MINEDU. La notificación o publicación no será necesario en los actos previstos en los literales d), i) y j) del artículo 7 del presente Reglamento.*

*11.2 La Notificación o publicación de los actos materia de saneamiento físico-legal que ejecuten el MINEDU o las DRE o las que hagan sus veces, debe contener como mínimo la siguiente información:*

*(...)*

*e) La indicación de que podrán formular oposición dentro de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de haberse realizado la notificación o la publicación, según corresponda, y que, de no formularse oposición, se continuará con el trámite para la inscripción definitiva del acto materia de SFL”.*

**“Artículo 12. Oposición en los actos de Saneamiento físico-legal.**

*12.1 Los particulares o las entidades que se consideren afectados con el acto de SFL pueden oponerse acreditando el derecho real que estaría siendo afectado dentro de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de haberse realizado la notificación o la publicación, según corresponda.*

*(...)”.*

**“Artículo 15. Elaboración de documentos.**

*(...)*

*15.2 Adicionalmente, a los documentos señalados en el numeral 15.1, se adjuntará copia simple de la notificación o la publicación en el diario oficial El Peruano o del diario del lugar donde se ubica el predio estatal o bien inmueble y en la sede digital del MINEDU y de las DRE o de las que haga sus veces, según corresponda. No será necesario adjuntar este requisito para los actos de saneamiento señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento”.*

**“Segunda. Formato para la publicación**

*El formato para efectuar la publicación prevista en el artículo 11 que precede, es el que se establece en la Resolución N° 0048-2021/SBN, que aprueba los Modelos (1 y 2) de Formato para la publicación del SFL, en el marco del procedimiento especial, de predios estatales o bienes inmuebles, en lo que fuere pertinente.”*

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2369843-1>

**RESOLUCIÓN N° 0024-2025/SEL-INDECOPI****➤ Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Sub numeral 5.4.2 del numeral 5.4 del artículo 5 de la Ordenanza N° 031-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

**➤ Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**➤ Disposiciones más relevantes**

- Se ha declarado barrera burocrática ilegal las siguientes medidas:

*“(i) La exigencia de cumplir con las recomendaciones del peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú y reparar los daños ocasionados, como condición para obtener el Certificado de Finalización de Obra, materializada en el sub numeral 5.4.2 del numeral 5.4. del artículo 5 de la Ordenanza 031- MDMM.*

*“(ii) La exigencia de cancelar las multas impuestas que estén directamente relacionadas a los hechos materia de la denuncia vecinal, como condición para obtener el Certificado de Finalización de Obra, materializada en el sub numeral 5.4.2 del numeral 5.4. del artículo 5 de la Ordenanza 031- MDMM.”*

- Cabe mencionar que, el sustento de dicha medida radica en que la exigencia impuesta por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar no se encuentra prevista en la normativa en materia de edificaciones, regulada por los artículos 2 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, por los cuales se disponen que las Municipalidades tienen la obligación de no exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos no previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 29090 y su Reglamento como condición para obtener el Certificado de Finalización de Obra, y, por tal, constituye una barrera burocrática ilegal.
- Por otro lado, se indica que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 29090, los titulares de licencias de edificación están obligados a garantizar la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones colindantes, exigiendo como requisito para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, en las modalidades B, C y D, la contratación de la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), que debe incluir cobertura por daños materiales y personales a terceros.
- Además, se hace mención que dicho requisito no limita el derecho de los vecinos afectados por la construcción a buscar las reparaciones mediante las acciones legales correspondientes, por ejemplo, la vía judicial.



➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRÁTEGICA Y OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2369732-1>